

RESOLUCIÓN No. 0000028

Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, Codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;
- Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que los actos administrativos se extinguen por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.
- Que, Con fecha 26 de febrero del 2015 la empresa OTECEL S.A. obtiene mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Licencia Ambiental Categoría II emitida con el número 00043-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE con código SUIA No. MAE-RA-2014-113265, para que en sujeción a la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto denominado "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR".
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la empresa OTECEL S.A. con código SUIA No. MAE-RA-2016-240444, obtiene el Registro Ambiental emitido con Resolución No. 208073 el 22 de marzo del 2016, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto denominado "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR".
- Que mediante Oficio número DdR2017-1395 recibido el 03 de julio de 2017, la Sra. Cristina Zapata Z., Ingeniera de Gestión PMA de OTECEL S.A., remite a la


FJ/EM/ER/MC/JD

Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR" del Registro Ambiental emitido con Resolución No. 208073 del 22 de marzo del 2016.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0650-O del 07 de agosto de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite respuesta solicitando se solventen las observaciones identificadas en el documento, previo aceptación pertinente.

Que, mediante Oficio Nro. DdR2017-1876 recibido el 21 de agosto de 2017, la Ing. Cristina Zapata Z., Ingeniera de Gestión PMA de OTECEL S.A., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe Ambiental de Cumplimiento corregido del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR" del Registro Ambiental emitido con Resolución No. 208073 del 22 de marzo del 2016.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0886-O del 23 de octubre de 2017, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, informa a la Ing. Cristina Zapata Z., que ha solventado todas las observaciones identificadas mediante Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2017-0650-O; por tal motivo, se acepta el Informe Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR" del Registro Ambiental emitido con Resolución No. 208073 del 22 de marzo del 2016.

Que mediante Oficio No. DdR2017-1914 recibido el 30 de agosto de 2017, la Sra. Geovanna Reinoso, Jefe Ambiental y Relaciones Comunitarias de OTECEL S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la desactivación del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR" registrado en SUIA con el código No. MAE-RA-2014-113265, debido a que en el sitio no se construyó bajo las características establecidas en el proyecto mencionado, procediendo en el año 2016 a obtener un nuevo permiso ambiental registrado en SUIA con el código No. MAE-RA-2016-240444 bajo Resolución No. 208073 para el mismo proyecto.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2017-0183-M del 19 de diciembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la Extinción del Acto Administrativo del Permiso Ambiental registrado en SUIA con código No. MAE-RA-2014-113265, del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR", mediante el cual se otorgó Licencia Ambiental Categoría II con número 00043-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE el 26 de febrero del 2015, a la empresa OTECEL S.A.. Considerando que luego de la revisión del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR", se evidencia que el proyecto se encuentra operando con Registro Ambiental emitido mediante Resolución No. 208073, y se encuentra al día con todas su obligaciones del Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental Aprobado y obligaciones establecidas en la Normativa Ambiental Vigente.



FJ/EM/ER/MC/JD

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2018-0109-M de fecha 02 de abril de 2018 la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir el Acto Administrativo del Permiso Ambiental registrado en SUIA con código No. MAE-RA-2014-113265, para el Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR", mediante el cual se otorgó Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00043-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 26 de febrero del 2015, a la empresa OTECEL S.A.

Notifíquese con la presente Resolución a la compañía OTECEL S.A., como representante legal del Proyecto "ESTACIÓN BASE CELULAR AEROPUERTO SEYMOUR", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 20 días del mes de abril de 2018.



Dr. Jorge Enrique Carrion Tacuri

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente



FJ/EM/ER/MC/JD

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



FJ/EM/ER/MC/JD